

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

PROYECCIÓN 1779  
24 06 2024



## Resolución Directoral N° 001781 -2024-UGEL-H.

Huancabamba, 26 JUN 2024

**Vistos;** el expediente con registro SIGEA N° 9606-2024, el Informe N° 070-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., la Hoja de Envío N° 1033-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de diez (10) folios útiles, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante expediente N° 9606-2024, la servidora Karin Gulliana SANTÍN HUANCA, Psicóloga Itinerante de Convivencia Escolar de la UGEL Huancabamba, contratada en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), viene solicitando licencia con goce de haber por incapacidad temporal, acreditada con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00020330-24, expedido por un facultativo particular, a partir del 5 de junio de 2024 al 19 de junio de 2024, quince (15) días;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se aprueban las disposiciones que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, y su modificatoria D.S. N° 065-2011-PCM;

Que, según Ley N° 29849, se establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1 del D.S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, prescribe: Las personas que prestan servicio bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26790- Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud y sus normas reglamentarias y modificatorias. También están comprendidos los derechohabientes a que se refiere la citada ley;

Que, asimismo el numeral 9.2 de la citada norma establece: Las prestaciones son efectuadas según lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 26790 y sus normas reglamentarias y modificatorias. Para el derecho de cobertura a las prestaciones, el afiliado regular y sus derechohabientes deben cumplir con los criterios establecidos en la mencionada ley;

Que, el artículo 6°, de la Ley N° 29849, dispone: El Contrato de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: inciso g) Licencias con Goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, el numeral 8.1.3 del artículo 8° Del Inicio y Duración del Subsidio.- de la Directiva N° 08-GG.ESSALUD-2021, Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, establece: El derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la Entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, en la parte concluyente del Informe N° 072-2024-GOB.REG. PIURA-DREP-UGEL-H/RR.HH., el Encargado de Recursos Humanos, señala, que se debe proceder a reconocer, mediante acto resolutivo, la licencia con goce de remuneraciones por incapacidad a la servidora Karin Guiliانا SANTÍN HUANCA, Psicóloga Itinerante de Convivencia Escolar de la UGEL Huancabamba, contratado en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), por el período comprendido de los días de incapacidad, acreditada con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00020330-24, expedido por un facultativo del Hospital II "Jorge Reátegui Delgado" de Piura, a partir del 5 de junio de 2024 al 19 de junio de 2024, quince (15) días;

Estando a lo solicitado, lo informado por el Técnico Administrativo II, lo dispuesto por el Encargado de Recursos Humanos, según Hoja de Envío N° 1033-2024-EPER.UGEL-HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto resolutivo, y;

De conformidad con el D.L. N° 1057, el D.S. N° 075-2008-PCM, el D.S. N° 065-2011-PCM, Ley N° 29849, la R.D. N° 003612-2024, Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-2013/GRP-CR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- SANTÍN HUANCA Karin Guiliانا, C.M. N° 1072167877, Psicóloga Itinerante de Convivencia Escolar de la UGEL de Huancabamba, acreditada con CITT N° A-265-00020330-24, expedido por un facultativo del Hospital II "Jorge Reátegui Delgado" de Piura, a partir del 5 de junio de 2024 al 19 de junio de 2024, quince (15) días, Ref. expediente N° 9606-2024.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución a la servidora Karin Guiliانا SANTÍN HUANCA, así como a las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,

**Dra. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA**  
DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE  
GESTION EDUCATIVA LOCAL  
HUANCABAMBA

SABL/D.UGELH.  
HDB/JUA (E)  
MAAG/EE.RR.HH.  
TWBP/TÉC.ADM.II